

11 de febrero 2020

## **Coronavirus:** **¿Cuáles son las obligaciones de las organizaciones?**

### **Consideraciones en cuanto a la organización**

#### **Responsabilidad civil y siniestros**

#### **Responsabilidad Civil en General**

La principal exposición a responsabilidad civil para las organizaciones será por presunta negligencia. Por ejemplo, las organizaciones pueden enfrentar aseveraciones de que fallaron en proteger a un cliente o a un tercero de la exposición al virus.

### **Responsabilidad civil de directores y funcionarios**

Pueden surgir demandas en contra de directores y funcionarios en caso de que se considere que la compañía no estaba preparada adecuadamente para manejar una pandemia que impactó en forma negativa al negocio. Los accionistas pueden argumentar que directores y funcionarios fallaron en llevar a cabo la planeación necesaria para una contingencia o fallaron en revelar los riesgos que un brote de coronavirus pudiera tener en el negocio de la compañía y en sus resultados financieros

### **Responsabilidad civil de las organizaciones**

Las exposiciones a enfermedades de tipo pandémico también pueden generar reclamaciones por responsabilidad civil para los patrones, alegando que se contrajo la enfermedad debido a la negligencia del empresario.

Los cambios regulatorios recientes a nivel global, como la Ley del Deber Cuidar, hace forzoso el que las empresas se adhieran a un estándar de cuidado razonable cuando dirigen a sus empleados a desempeñar un trabajo a nombre de la empresa. Países como Australia, el Reino Unido y la India han promulgado esta regulación. Las empresas que descuidan su deber de cuidar pueden ser acusadas de un acto de negligencia y enfrentar acción legal a nombre de los empleados afectados.

### **Interrupción de Negocio**

Si las organizaciones se ven forzadas a cerrar temporalmente sus operaciones debido a una pandemia o enfermedad, ellas pueden tratar de buscar cobertura por interrupción de negocio bajo su cobertura de seguros. La mayoría de las pólizas detonan cobertura por la interrupción del negocio únicamente después de que el titular de la póliza ha sufrido un daño material directo a sus instalaciones causada por un riesgo cubierto.